

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 "
Tres id. 9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses.... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Rojas participa que, según le manifiesta el vecino de dicha villa, don Celestino Alonso, le ha desaparecido de su domicilio un asnal hembra, de cinco cuartas de alzada, pelo negro, rozado el lomo, está sin herrar y de 15 años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que sepa su paradero, lo comunique a dicha Alcaldía.

Burgos 4 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Habiéndose comprobado que en los robos efectuados en diversos pueblos de esta provincia se han utilizado como útiles y herramientas para violentar las puertas rejas de arados y otras piezas de la misma máquina agrícola; requiero por la presente a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que adopten urgentemente las medidas encaminadas a impedir que los vecinos de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones dejen abandonados, durante las horas de la noche, dichos arados a las puertas de las casas, en evitación de que se produzcan los hechos que tratan de impedirse.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales gubernativas de la provincia.

Burgos 4 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Organizada por el Club Ciclista Eibarrés una carrera ciclista que hará el recorrido Eibar, Madrid, Zaragoza, Pamplona, San Sebastián y Eibar, durante los días 13 a 18, ambos inclusive, y habiendo de cubrir los corredores en la primera y segunda etapa el trayecto Eibar-Burgos y Burgos-Madrid, respectivamente, cruzando para ello esta

provincia y utilizando como vía de carrera la carretera general Irún-Madrid; requiero por la presente a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cruzados o sitios en las lindes de la citada carretera de Irún a Madrid, para que durante los días 13 al 16 adopten las medidas encaminadas a evitar posibles accidentes al paso de los corredores por los pueblos de referencia, encargándoles por otra parte les presten las facilidades que con motivo de efectuarse dicha carrera puedan precisar los que en ella tomen parte.

Lo que se hace público para especial conocimiento de los Alcaldes a que arriba se hace referencia.

Burgos 4 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes en la provincia de Gerona (*Gaceta de Madrid* de 2 del actual) las Zonas recaudatorias de la capital, La Risbal, Figueras, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 25 del actual, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitarán cuantos datos sean necesarios.

Burgos 5 de abril de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de

que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 20.—En la ciudad de Burgos a 12 de febrero de 1935.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Vicente Blanco Yuste, D. Dionisio Fernández Gausi, D. Vicente Pérez Gómez y don Eduardo Ibáñez Cantero.—Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao, entre partes, de la una, como demandante, D. Marcelino Fernández Cortina, jornalero y vecino de Gijón, respecto del cual se han entendido las diligencias, por su incomparecencia, con los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante, D. León Molinero Rica, del comercio y vecino de Baracaldo, defendido por el Abogado don Fernando Cort, y representado por el Procurador D. Guzmán Pisón, sobre pago de 1.907 pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por la representación de la parte demandada, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personada dicha parte apelante, se mandó formar el apuntamiento, y evacuado por el señor Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se señaló la vista para el día 1.º del corriente, en el que tuvo lugar, a la que asistió e informó el Letrado de dicha parte demanda antes expresado.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en primera instancia, se observa que no se ha dictado la sentencia dentro del término legal, no apreciándose defecto alguno en la tramitación de este recurso.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en el sentido jurídico

que le informa el primer considerando de la sentencia apelada y sin aceptar el segundo; y

Considerando: Que deben ser objeto de examen, en primer término, las excepciones de prescripción de la acción ejercitada por el actor, falta de acción en el demandante y *plus petitio* invocadas por la representación del demandado en el acto de la comparecencia ante el Juzgado inferior, cuyas excepciones no pueden ser admitidas por no haber sido propuestas en el momento procesal oportuno para que hubieran sido discutidas y resueltas en primera instancia, ya que el hoy recurrente se personó en el juicio después del trámite de contestación a la demanda, dejando así, por su propia voluntad, transcurrir el momento oportuno para excepcionar lo que tuviera por conveniente.

Considerando: Que por el resultado de la prueba practicada y especialmente de la diligencia de inspección ocular y las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos de autos, José María Bermúdez y José Díaz Anchía, folios 36 y 37 de los autos, se demuestra que el camión O-6899, que viajaba por cuenta del demandante en dirección Santander-Bilbao, llevaba su derecha y sonaba la bocina antes de llegar a la carretera de Ciérvana, por la que iba la camioneta BI-8040, propiedad a sazón del demandado, la cual tomó dirección a Santander, en lugar de detenerse, como estaba obligado, para dejar paso al otro vehículo, irrumpió sin guardar su derecha a velocidad excesiva y sin tocar la bocina en dicha carretera de Santander, alcanzando al camión que quedó volcado en la cuneta del lado derecho, sufriendo daños en la parte izquierda y quedando la camioneta atravesada en la carretera y con averías en la parte delantera, lo que indica claramente la forma en que ocurrió el accidente, que fué debido, como se deduce de lo anteriormente ex-

presado, a la negligencia del conductor de la camioneta que no cumplió las obligaciones que le imponen las disposiciones del Reglamento de circulación de 17 de julio de 1928, que se citan en la sentencia recurrida, y constando que el mencionado conductor de la camioneta causante del daño, estaba en la ocasión de autos al servicio del demandado y en el ejercicio del mismo cometió las indicadas infracciones, alcanza a aquél la obligación de la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código civil.

Considerando: Que la cuantía de la indemnización, como punto de hecho, que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo corresponde a la exclusiva apreciación de los Tribunales, y haciendo uso de esa facultad y teniendo en cuenta los elementos aportados al juicio, esta sala entiende que la indemnización que corresponde percibir al demandante por consecuencia del accidente que motivó la presente contiene, asciende a la cantidad de 908 pesetas, integradas por las 698 pesetas de la factura que figura al folio 2 de los autos, y las 210 pesetas solicitadas en concepto de diferencia entre la cantidad de 840 pesetas, coste total del viaje hecho del camión O-6899, y la de 1.050 pesetas abonadas por el demandante a D. Silvino Méndez, por alquiler de un camión para transportar el pescado que llevaba el camión siniestrado desde Burceña a Barcelona, cuyas partidas aparecen debidamente acreditadas en la prueba, no admitiéndose las demás cantidades reclamadas en razón a que las 68'80 pesetas de la factura de D. Ramón Mosquera, que ocupa el número 3 de los autos, se refieren a un viaje a Gallarta, y otras partidas completamente independientes de la reparación de las averías del camión referido, hecha en el garage de dicho señor y cuya factura no tiene relación alguna con los hechos de autos, y las partidas correspondientes a las cantidades de 195'20 pesetas entregadas a Honorato Puebla, 307 pesetas que se dice que deben abonarse a D. Luis García y las 428 que asimismo se estima por el demandante que corresponden a D. Manuel Conde, a los tres por indemnización por demérito del pescado de su propiedad, que repetido camión conducía, y reducción de portes según contrato, por no justificarse el estado en que el pescado llegó al punto de destino, y por tanto si hubo o no pérdidas en su valor, y quién había de abonarlas según el contrato que se hiciera para la venta, y además no se ha presentado en autos ni consta de otra manera que por la simple manifestación de los testigos anteriormente expresados, el contrato referente al transporte del pescado, para poder deducir la jus-

tificación de la rebaja del 40 por 100 del valor de los portes a que se refieren los documentos privados que figuran en la prueba del demandante.

Considerando: Que según tiene declarado la jurisprudencia, interpretando el artículo 1100 del Código civil, no se deben los intereses de demora, cuando, como en este caso ocurre, la determinación de la cantidad pedida depende del juicio que deba precisarla, por lo que no es procedente la condena que, referente a este extremo, interesa la demanda.

Considerando: Que determinándose en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, que las sentencias de los juicios de menor cuantía se dicten dentro del término de cinco días después de la comparecencia de las partes, y aunque en el presente juicio se suspendió el término expresado para la práctica de diligencias para mejor proveer, practicadas éstas en 19 de julio, y no dictada la sentencia hasta el 28 de dicho mes, es visto que ha transcurrido con exceso el expresado término, sin que conste en los autos la causa que motivara la dilación, estando indicado el oportuno recuerdo al Juez actuante para que en lo sucesivo no incida en la falta anotada.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que sin haber lugar a resolver sobre las excepciones de prescripción de la acción ejercitada por el demandante, falta de acción y *plus petitio*, propuestas por el demandado en el acto de la comparecencia ante el Juzgado de primera instancia del Distrito número 3, de Bilbao, debemos condenar y condenamos a D. León Molinero Rica, a que pague a D. Marcelino Fernández Cortina, la cantidad de 908 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, absolviéndole del pago del resto de la cantidad reclamada y demás peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias, revocando la sentencia apelada en cuanto no esté de acuerdo con la presente y confirmando en lo demás. Dígase al Juez de primera instancia del Distrito expresado, D. Fernando F. Campa, que en lo sucesivo cuide de dictar las sentencias en los juicios de menor cuantía en el plazo que la Ley señala, a menos que exista causa suficiente que lo impida, y que hará constar en los autos. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

=Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 12 de febrero de 1935.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de febrero de 1935.—Antonio María de Mena.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 21.—En la ciudad de Burgos a 13 de febrero de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, seguidos entre partes, como demandante D.^a Lucía Echevarrieta Urrutia, mayor de edad, soltera, labradora, vecina de Rigotía, representada por el Procurador D. Luis Aparicio y Elizalde y dirigida por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, y como demandado D. Raimundo Garaitabarrena Goiri, de las mismas circunstancias que la anterior, vecino de Amorebieta, el cual no se personó en esta alzada.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Durango en 7 de agosto de 1934; y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora, y admitido que fué, y remitidos los autos, con emplazamiento de las partes, a esta superioridad, se hizo turno de ponencia, y formado el apuntamiento, se dió cumplimiento al trámite de instrucción, y señalado día para la vista no concurrió a ese acto la representación de la parte recurrente.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron los trámites legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí.

Aceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia de que se apela; y

Considerando: que comparecida una sola parte en este recurso, ninguna declaración procede hacer sobre condena en costas de segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada, y desestimando la excepción peren-

toria promovida, absolvemos a don Raimundo Garaitabarrena y Goiri, conocido también por Ramón, de la demanda contra él promovida en estos autos por D.^a Lucía Echevarrieta Urrutia, sin declaración de condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de febrero de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta, para el día 28 de abril próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Villamayor de los Montes, la finca que se expresará, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la cual aparece embargada al procesado Victor Villalmanzo Tomé, para las responsabilidades del sumario número 15 de 1931, que se le siguió por estupro, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos; que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y por último se observarán las demás formalidades de Ley.

Finca que se subasta, radicante en Villamayor de los Montes.

Un edificio destinado a fragua, en la calle Alameda, linda derecha Martina Lázaro e izquierda Juan Martínez, tasado en 500 pesetas.

Dado en Lerma a 28 de marzo de 1935.—Gervasio Méndez.—Por su mandado, Pablo Peña.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía que se siguió en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa, en nombre de D.^a Victoriana Peraita, contra

D. Mateo Portal y D. Gregorio Peraita, sobre indemnización de daños y perjuicios, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta la finca embargada como de la propiedad de D. Gregorio Peraita, que luego se dirá, por tercera vez y sin sujeción a tipo, y bajo las condiciones que también luego se indicarán, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana.

Finca que ha de ser objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco del pueblo de Barbadillo del Pez, en la calle Nueva, señalada con el número 5, que consta de planta baja, principal y desván, lindando por la derecha entrando otra de herederos de Segundo Peraita, izquierda arroyo Tatarón, espalda calle pública y frente carretera, de la cual sólomente se saca a subasta la cuarta parte indivisa de la misma, tasada en 1.125 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Observaciones.—Se hace constar que la cuarta parte indivisa de la casa corresponde al ejecutado don Gregorio Peraita, que la adquirió por título de herencia de sus finados padres; que no se ponen de manifiesto los títulos de propiedad del inmueble por carecer de ellos el ejecutado, y en su consecuencia no se admite ninguna reclamación de los licitadores, siempre que la misma pudiera afectar a tal omisión y defecto, y que dicha subasta se ha de celebrar en un sólo acto sin solución de continuidad.

Dado en Salas de los Infantes a 1.º de abril de 1935.—José María Francés.—Por su mandado, Antonio Rojí.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Amando Fernández Soto, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que por la sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 3 de abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE BURGOS

Partido de Castrojeriz.

Juez municipal propietario de Barrio de Muñó, D. Adolfo Herreros de la Fuente.

Partido de Miranda de Ebro.

Juez propietario de Ameyugo, D. Andrés Montejo Paredes.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de abril de 1935.—El Secretario de Gobierno accidental, Amando Fernández Soto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villanueva Carazo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los

que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Villanueva Carazo, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 4 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Doroteo Olalla Rey.....	Villanueva Carazo..	Monte.
2	Jesús Rey Castrillo.....	Idem.....	Huerta.
3	Lorenzo Camarero Rey.....	Idem.....	Hta. y monte.
4	Julián Camarero Camarero..	Idem.....	Labrantío.
5	Mariano Juan Rey.....	Idem.....	Labrantío.
6	Vicente Olalla Gonzalo.....	Idem.....	Labrantío.
7	Ceferino Rey Benito.....	Idem.....	Monte.
8	Pascual Juan Rey.....	Idem.....	Monte.
9	Anastasio Olalla Gonzalo....	Idem.....	Monte y prado
10	Santiago Cámara Benito.....	Idem.....	Monte y prado
11	Evaristo Juan Gonzalo.....	Idem.....	Monte y hta.
12	Benito Juan Rey.....	Idem.....	Monte.
13	Tomás Juan Gonzalo.....	Idem.....	Prado.
14	Servando Camarero Cámara.	Idem.....	Hta. y prado.
15	Eugenio Cámara Olalla.....	Idem.....	Labrantío y m.
16	Bibiano Ontañón Olalla.....	Idem.....	Monte y hto.
17	Ramón Olalla Gonzalo.....	Idem.....	Monte.
18	José Cámara Olalla.....	Idem.....	Monte.
19	Julián Juan Camarero.....	Idem.....	Monte.
20	Eleuterio Juan Rey.....	Idem.....	Prado.
21	Juan Cámara Gonzalo.....	Idem.....	Huerto.
22	Ines Llorente Teresa.....	Idem.....	Hto. monte.
23	Francisco Benito Juan.....	Idem.....	Hto. monte.
24	Gregorio Benito Juan.....	Idem.....	Labrantío.

Alcaldía de Milagros.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 14 de abril próximo, y hora de las once, para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Milagros 2 de abril de 1935.—El Alcalde, Isidro Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Peñahorada.

Fresno de Riotirón.

El de Tejada, para el día 14 de abril, a las doce de la mañana.

El de Valle de Valdelaguna, para el día 14 de abril, de diez a doce de la mañana.

El de Villasidro, para el día 12 de abril, a la una de la tarde.

El de Santibáñez-Zarzaguda, para el día 15 de abril, de diez a doce de la mañana.

El de Marmellar de Abajo, para el día 16 de abril, a las trece.

Alcaldía de Villegas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secre-

taría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villegas 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Teonesto Cascajo.

Alcaldía de Torrepedre.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Torrepedre 26 de marzo de 1935.—P. El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas. Rucandío. Solas de Bureba. San Adrián de Juarros. Valle de Oca. Cogollos. Santa María del Campo. Buniel. Lodoso. Pedrosa de Río Urbel. Hontanas. Hoyales de Roa. Mambriillas de Lara. Castellanos de Castro. San Mamés de Burgos. Pampliega.

Alcaldía de Cogollos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus

dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cogollos 25 de marzo de 1935.—El Alcalde, Casimiro Ortego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castellanos de Castro.

Alcaldía de Fontioso.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Fontioso 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Reina 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Daniel Abad.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Odra 31 de marzo de 1935.—El Alcalde, Crisógono Cibrián.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villaescusa de Roa 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Porfirio López

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formuladas las cuentas de presupuestos y de Depositaria, correspondientes al año último, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán los habitantes del término formular reparos y observaciones.

Valle de Valdelucio 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de este Distrito la Ordenanza por derechos y tasas municipales sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro del mencionado plazo de quince días, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formadas las listas de propietarios vecinos y forasteros, arrendata-

rios y obreros, con derecho a elegir y ser elegidos representantes de su clase en la Junta Periferal de Catastro a que se contrae el artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de cinco días a fin de que puedan ser examinadas y formular las oportunas reclamaciones.

Valle de Valdelaguna 2 de abril de 1935.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

No habiéndose recibido en esta Alcaldía los documentos de talla y reconocimiento facultativo del mozo Angel Salvador Gutiérrez, hijo de Isidro y de Saturnina, que nació en esta villa de Riocavado de la Sierra el día 7 de noviembre de 1914, el cual, según manifestación de su madre Saturnina Gutiérrez, su hijo se encuentra con residencia en el extranjero, provincia de Perú, en Ocopa, en el Colegio de P. D. Franciscanos, y que por las noticias que tiene su madre, su hijo Angel Salvador Gutiérrez, será tallado y reconocido ante el consulado español de dicho punto.

El Ayuntamiento de esta villa, viendo que no se han recibido en esta Alcaldía dichos documentos, en sesión celebrada el día 17 del actual, día señalado para resolver y fallar los asuntos de quintas que estaban pendientes de resolución, acordó declarar a dicho mozo Angel Salvador Gutiérrez, prófugo y que se ponga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Riocavado de la Sierra 21 de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Blanco.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas cada una.

Los aspirantes, que habrán de tener el título correspondiente, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villalba de Duero 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Encontrándose vacante la Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial.

Los aspirantes presentarán sus

instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, durante el plazo indicado, presentando además una fianza en bienes propios o de otra persona que salga fiadora, cuya valoración no ha de ser inferior a 5.000 pesetas.

Santa Cruz de la Salceda 2 de abril de 1935.—El Alcalde, Máximo García.

Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo, durante el mes de junio próximo venidero. Aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrá consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 5 de abril de 1935.—El Presidente, Salvador Ordovás.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas
En general, toda clase de operaciones de Banca

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

3—8

El día 5 del actual desapareció de esta ciudad una vaca de pelo pardo, altura un metro 28 centímetros, largura un metro 70 centímetros, encornadura abierta, con una rozadura en una pata y otra en un lado del cuerpo. Su dueño Millán Alvarez, vecino de Carcedo de Burgos.